



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 JUN. 2015

VISTO: El Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto a por la docente de la Escuela Preuniversitaria ENET N° 1 Vicente García Aguilera Norma N. B. GANDINI, y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0470/13 de fecha 27 de agosto de 2013 se resolvió denegar el reclamo administrativo efectuado por la docente ante la Dirección de la ENET N° 1 con fecha 31/08/12 y reiterado el 2/10/12, donde solicita se revea la liquidación que se le efectúa en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio.

Que del instrumento legal mencionado fue notificada con fecha 30 de agosto de 2013 mediante la entrega personal de una copia de la referida Resolución N° 0470/13 conforme constancia obrante de fs. 41.

Que el artículo 84 del Decreto 1759/72 ha fijado un plazo de 10 días para la interposición del recurso de Reconsideración y si, como consta en las actuaciones, la notificación se efectuó el 30/8/13 y la interposición del recurso de Reconsideración lo fue el día 30/9/13 (fs. 51 vta.), ello determinaría la extemporaneidad del planteo de dicho recurso.

Que por lo señalado, se puede advertir que con fecha 5 de septiembre del corriente año, a fs. 46 la profesora Gandini requiere copias del expediente para vista de las actuaciones, solicitando la suspensión de los plazos. Se verifica también que acto seguido esta petición es acogida favorablemente por la Universidad a fs. 46 vta.

Que conforme a lo señalado y a las disposiciones del artículo 1, inc. "e", ap.5) de la Ley 19.549 y del artículo 76 del Decreto 1759/72 que refieren a la ampliación de los plazos y al efecto suspensivo del curso de los plazos para recurrir que tiene el pedido de vista, debe considerarse que el recurso de Reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, como asimismo que en su interposición se observan las formas legales requeridas.

Que de acuerdo a lo indicado y habiéndose realizado el análisis del contenido del recurso interpuesto, se advierte que en su recurso, la señora docente objeta, en primer término, que la Universidad no hubiera observado el convenio de transferencia de la ENET de la órbita provincial a la Universidad Nacional de Catamarca al no respetar el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos originalmente tenía al momento de efectuar el reencasillamiento.

Que sobre el particular la Resolución N° 0470/13 de modo claro señala la imposibilidad de que el reencasillamiento se pudiera haber realizado en el cargo de Jefe de

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Catamarca

trabajos Prácticos puesto que tal cargo no se encuentra contemplado en el Nomenclador Único Nacional Docente Preuniversitario para Escuelas Técnicas.

Que la Secretaría Económico Financiera a fojas 36 señala que las liquidaciones de sueldo se efectúan de acuerdo a las pautas firmadas y aprobadas por el Convenio Programa de traspaso de la ENET N° 1 a la Universidad N° 390/12 celebrado oportunamente entre la Secretaría de Políticas Universitarias y la Universidad Nacional de Catamarca donde se establece la obligación de realizar las liquidaciones salariales de conformidad al referido Nomenclador Único, lo cual toma imposible que pudieran liquidarse los haberes considerando el cargo de Jefe de trabajos Prácticos por resultar inexistente en el nomenclador:

Que la docente Gandini objeta además, que para su reencasillamiento no se observó el procedimiento establecido por la Comisión Técnica encargada de elaborar el Nomenclador Único Nacional Docente Preuniversitario para las Escuelas Técnicas para los casos en que el cargo del docente transferido no se encontrara contemplado en el mismo y que por su denominación actual resulten de difícil asimilación a alguna categoría definida en ese nomenclador. Asimismo indica que el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en el que se desempeñaba en la ENET N° 1 tenía establecida, conforme al Decreto Acuerdo N° 1550/85 una carga horaria de 25 horas semanales y no 16 horas que se le atribuyen en el cargo en la que se la reencasilla.

Que con respecto a las objeciones señaladas corresponde poner de manifiesto que en consideración a la situación de incertidumbre resultante de que -entre otras cuestiones- las liquidaciones de sueldos del personal docente de la ENET N° 1 las realizaba la administración provincial y que la Universidad simultáneamente efectuaba la liquidación de la porción salarial derivada de acuerdos paritarios a los referidos docentes y, luego de diversas gestiones, con el objeto resolver tal situación, el Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca y la Secretaría de Políticas Universitarias suscribieron en fecha 24 de noviembre de 2011 un Acta Compromiso y posteriormente, como consecuencia de dicha acta, celebraron el Contrato Programa N° 390/12 de fecha 11 de junio de 2012 mediante el cual el Ministerio de Educación de la Nación asumió el compromiso de financiar el gasto que demandaba la transferencia definitiva a la Universidad de la Planta Orgánica Funcional de personal docente y no docente de la ENET N° 1.

Que en el referido Contrato Programa se estableció que el financiamiento se llevaría a cabo conforme al Acta Compromiso y en los términos establecidos en el Contrato Programa, como asimismo de acuerdo a los acuerdos paritarios locales suscriptos entre la Universidad y las representaciones gremiales del sector docente celebrados el 5 de marzo y 23 de abril de 2012 y no docente el 2 de marzo y 18 de abril de 2012. Debe resaltarse que en el proceso de negociación colectiva las representaciones gremiales de los trabajadores de la Universidad tuvieron una participación real y efectiva a los fines



Universidad Nacional de Catamarca

de acordar, tanto el modo de concretarse el reencasillamiento del personal transferido a la Universidad, como del esquema de equiparación o correspondencia de cargos y de la planilla comparativa del personal a transferir y, asimismo, identificándose a cada agente en su situación de revista en la administración pública provincial y determinando de manera expresa el cargo en el que será reencasillado en la Universidad. Todo este proceso de negociación colectiva referente al financiamiento de la planta del personal de la ENET N° 1 y su reencasillamiento en la Universidad ha sido consignado de manera fiel en las Actas Paritarias Particulares que se suscribieron por las partes, lo cual determinó que el Consejo Superior mediante Resolución N° 019/2013 dispusiera el reencasillamiento del personal de la ENET N° 1 transferido a esta Universidad conforme fuera acordado oportunamente en la referida negociación paritaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Casa de Estudios.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes aconsejando ratificar la R.R. N° 0679/13.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

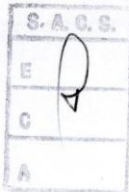
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria, Cuarto Intermedio del día 20/05/15)
RESUELVE

ARTICULO 1°.- RECHAZAR por improcedente el reclamo efectuado por la docente Norma N. B. GANDINI -D.N.I. N° 11.983.733, de acuerdo a lo señalado precedentemente y en consonancia con el Dictamen N° 277/2013 de la Subsecretaría Legal y Técnica y, particularmente, con lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 605/2013 donde se encuentra incluida la docente reclamante.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la interesada con copia de la presente Resolución, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Apelación, conforme lo dispone el Art. 32 de la Ley de Educación Superior, en el término de treinta días hábiles por ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN C.S.N° 005/15



Lic. RAUL EDUARDO CARO
SEC. CADEMICOS DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA